

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Temas 7/17 del programa

CRD05

Junio de 2022

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

53ª Reunión  
(Virtual)

4-8 de Julio y 13 de julio de 2022

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PORCIÓN DEL PRODUCTO A LA QUE SE APLICA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS Y QUE SE ANALIZA PARA FRUTAS CON PIEL NO COMESTIBLE

(Preparado por Ecuador)

#### INFORMACIÓN GENERAL

1. Este documento se basa en la información y el análisis proporcionados en el documento CX/PR 22/53/19 y ofrece un análisis adicional de las disposiciones actualmente disponibles en la directriz **Porción del producto a la que se aplica los límites máximos de residuos y que se analiza (CXG 41-1993)**, en particular para el Grupo 014 - Frutas variadas, de piel no comestible y las disposiciones correspondientes en la **Clasificación de Alimentos y Piensos (CXA 4-1989)** en particular Categoría A - Productos alimenticios primarios de origen vegetal, Tipo 01 Frutas, Grupo 006 – Frutas tropicales y subtropicales variadas, de piel no comestible que ahora comprende los mismos productos como aguacate, mango, guayaba, papaya, piña, etc. que el Grupo 014 de la directriz CXG41 para la cual se solicita una revisión en lo que respecta a la parte del producto al que se aplica el LMR y se analiza.
2. Este CRD debe leerse junto con CX/PR 22/53/19 mientras se enfoca en la recomendación provista en este CRD en el párrafo 12.

#### ***Porción del produce a la que se aplica los límites máximos de residuos y que se analiza (CXG 41-1993)***

3. Estas Directrices fueron actualizadas por última vez en la 42.ª reunión del CCPR (2010). El Comité examinó si las Directrices debían mantenerse como un documento independiente o integrarse en otros documentos más pertinentes que también contarán con información sobre la parte comestible del producto a la que se aplica el residuo del plaguicida. El Comité convino en que, por el momento, las Directrices debían mantenerse como un documento independiente y que esta cuestión volvería a examinarse una vez finalizada la revisión de la Clasificación de alimentos y piensos<sup>1</sup>.
4. Según las Directrices, los LMR del Codex (CXL) se establecen en la mayoría de los casos con relación a un determinado producto agrícola bruto y entero tal como circula en el comercio internacional. En algunos casos, se incluye una calificación que describe la parte del producto agrícola bruto a la que se aplica el LMR, por ejemplo, almendras sin cáscara o frijoles sin vaina.
5. En otros casos, no se dan tales calificaciones. Por consiguiente, de no especificarse otra cosa, la parte del producto agrícola bruto a la que se aplica el LMR y que ha de prepararse como muestra analítica para la determinación de residuos de plaguicidas es la que se describe en los 33 grupos que se enumeran en las Directrices.
6. De esos 33 grupos, el Grupo 14 es Frutas variadas – de piel no comestible: aguacates, bananos, guayabas, fruta kiwi, mangos, papayas, granadillas y piña. La parte del producto a la que se aplica el LMR del Codex (y que se analiza) es:

<sup>1</sup> ALINORM 10/33/24, párr. 190

- **El producto entero a no ser que se califique.**
- **Piña:** previa eliminación de la corona.
- **Aguacate y mango:** producto entero previa eliminación del hueso, pero calculando en relación con la fruta entera.
- **Bananos:** previa la eliminación de los tejidos de la corona y el tallo

#### **Clasificación de Alimentos y Piensos (CXA 4-1989)**

7. La Clasificación tiene por objetivo principal garantizar el uso de una nomenclatura uniforme y, en segundo lugar, clasificar los alimentos en grupos y/o subgrupos con el fin de establecer LMRs para grupos de productos con características y potencial de residuos similares. Además, proporciona el número de código, el nombre y la descripción de los productos en las diferentes Categorías, Tipos, Grupos y Subgrupos. La Clasificación también contiene disposiciones sobre la porción del producto a la que se aplican los LMRs y que se analiza.
8. El CCPR36 (2004) inició el debate sobre la revisión de la Clasificación, que continúa hasta ahora bajo los temas 7b/c del programa. Entre 2004 y 2021, se finalizó la revisión de varias Categorías, incluida la revisión de la Categoría A sobre productos alimenticios primarios de origen vegetal, que incluye el Tipo 01 Frutas y dentro de éste el Grupo 006 Frutas tropicales y subtropicales variadas (piel no comestible) que incluye una serie de productos clave que se mueven en el comercio internacional, como aguacate, banano, guayaba, mango, papaya, piña, etc. La revisión del Tipo 01 se completó en el 2012 (CCPR44) y fue adoptado por por CAC35 en el mismo año.<sup>2</sup>
9. La Clasificación indica que para el Grupo 006 - Frutas tropicales y subtropicales variadas de piel no comestible la porción del producto a que se aplica el LMR (y que se analiza): **El fruto entero salvo que sea calificado: p. ej. pulpa de banana Piña tropical tras eliminar la corona. Aguacates (paltas), mangos y frutas similares con semillas duras: El producto entero tras eliminar tallos y huesos, pero los residuos se calculan y expresan sobre el fruto entero.**

#### **CONCLUSIONES**

10. Por lo expuesto, es necesario que la Directriz sobre Porción del produce a la que se aplica los límites máximos de residuos y que se analiza (CXG 41-1993) y la Clasificación de Alimentos y Piensos (CXA 4-1989) mantengan una armonía en la calificación del producto, ya que esto guiaría de manera más clara al momento de realizar el análisis de residuos de plaguicidas del producto agrícola primario al que se aplica el LMR y que ha de prepararse como Muestra Analítica para la determinación de residuos de plaguicidas, precautelando la salud del consumidor y evitando repercusiones negativas al comercio.
11. Al no considerarse el análisis de estas frutas, sin una calificación del producto podría sobrepasarse los LMR establecidos para éstos, llegando a concluir que el alimento no es apto para el consumo dando lugar a trabas y/o prácticas no equitativas en el comercio internacional y la generación de desperdicios.

#### **RECOMENDACIONES**

12. Se invita al CCPR a:
  - a) que se tenga en cuenta que es importante aclarar y calificar con seguridad los productos enumerados en el Grupo 14 (CXG 41-1993) y los enumerados en el Grupo 006 de la Clasificación revisada de alimentos y piensos (CXA 4-1989) por coherencia, en cuanto a si son los mismos productos así como la descripción de la porción del producto al que se aplica el LMR y que se analiza;
  - b) Considerar la oportunidad de discutir las cuestiones planteadas sobre la parte del producto al que se aplica el LMR y que se analiza para frutas con piel no comestible (tema 17 del programa, CX/PR 22/53/19 y CRD05) en el marco de la revisión de la Clasificación de Alimentos y Piensos (tema 7 del programa); y
  - c) Considerar la idoneidad de encargar al GTE sobre la revisión de la Clasificación que considere la porción del producto al que se aplica el LMR y que se analiza para el Grupo 014 (CXG41) y el Grupo 006 (CXA 4) e informar sobre sus hallazgos a CCPR54 (2023).

---

<sup>2</sup> REP12/PR44, párr. 107, Apéndice VIII; REP12/CAC35, Apéndice III